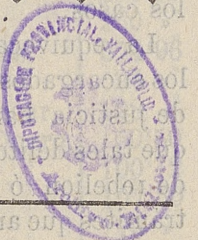


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su enmienda, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION

(Gaceta del día 22 de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Comandante militar de Castro-Urdiales participa que según noticias confidenciales en Portugalé sigue el fuego día y noche, ardiendo las casas del muelle, excepto una ocupada por fuerza de la guarnición. Los carlistas han establecido dos nuevas baterías para hacer más enérgico el ataque prevaleidos de la ausencia de la goleta *Buenaventura* y vapor *Gaditano*, que tuvieron que abandonar aquellas aguas hace días para reparar las averías que habían sufrido en la ría de Bilbao.

Se tienen comunicadas las órdenes más terminantes a la escuadra para que marchen sin demora varios buques en socorro de aquella bizarra guarnición, y es de esperar lleguen muy en breve, y por su medio puedan apagarse los fuegos de las baterías enemigas y cooperar a la defensa de dicho punto. Las fuerzas que le atacan consisten en dos batallones vizcaínos, uno guipuzcoano y otro navarro a las órdenes del cabecilla Dorregaray.

Burgos.—El Capitan general participa desde Fraguas haber llegado a dicho punto en ferro-carril al mediodía de ayer, desembarcando las fuerzas a sus órdenes, proponiéndose marchar en el día de hoy a Santander; habiendo adoptado sus disposiciones para la recomposición de las vías férrea y telegráfica.

Los enemigos en número de 3.000 hombres, al mando de Lirio, Navarrete y Solana, se retiraron en dirección a Puente Viesgo y Valle Toranzo al saber la aproximación de las primeras fuerzas del ejército.

Castilla la Vieja.—Segun participa el Gobernador militar de Oviedo, la columna del Comandante Vazquez alcanzó en el Concejo de Laviana a la facción Valdés, y después de dos horas de fuego la dispersó, causándole algunas bajas.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo da parte de que la facción de Santés estaba en Chelva, y las de Palacios, Vallés y Cucala salieron ayer de Onda en dirección a Ayora.

Aragon.—El Capitan general da parte de que en un reconocimiento verificado por el Brigadier Delatre con algunos caballos, la facción que se hallaba en Ayerbe salió precipitadamente para Murillo, siguiendo dicho Brigadier en su persecución con la columna de su mando. La facción Panera ha estado en Jayon cobrando contribuciones, y la de Marco se hallaba en Caspe, en cuya persecución se halla la columna del Coronel Lacalle.

Castilla la Nueva.—Segun participa el Gobernador militar de Cuenca, la partida del cabecilla Pascual continúa cometiendo excesos en varios pueblos de la provincia.

En la de Toledo la columna del Coronel Pastor persigue muy de cerca a una partida que ayer se dirigió desde Retuerta a Navillas.

No se han recibido mas partes relativos a la insurrección carlista.

Ministerio de la Gobernación.

Ayer fueron presos cinco individuos de los que ocasionaron el descarrilamiento del tren de Andalu-

cia, de que la *Gaceta* dió oportunamente cuenta, encontrándose entre los mismos el llamado Francisco San Juan, autor del asesinato cometido el año anterior en la persona del Coronel Teruel; se les ha conducido a Ciudad-Real para someterlos al Consejo de guerra.

El Gobernador de Álava dice desde Santander, con fecha de ayer, que gracias a las medidas tomadas por el General en Jefe ya llegan los correos y se abastece la plaza.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

El orden público, base de toda sociedad y condicion esencial de vida para las naciones, reclama en nuestro perturbado país la atención más preferente por parte de los gobernantes.

Profundamente alterado, no sólo en las provincias donde los enemigos de todo progreso, alzados en armas, mantienen la guerra civil, sino en otros puntos donde con propósitos no menos vituperables se ha relajado la disciplina social y se han perpetrado los delitos más atroces; el Gobierno, atento al más sagrado de sus deberes, ha hecho frente con energía y resolución a estos gravísimos males, que tan honda herida han abierto en el corazón de la patria.

Sus esfuerzos han conseguido aminorarlos en gran parte, ya hiriendo de muerte a los insensatos partidarios del cantonalismo, venidos por el arrojado de nuestros soldados donde quiera que han intentado probar fortuna, ya restableciendo el imperio de las leyes y de la obediencia a las Autoridades allí donde estos salvadores principios eran desconocidos y hollados, ya, en fin, devolviendo a la inmensa mayoría de los pueblos el ina-

preciable beneficio de la tranquilidad moral, con tan ardiente anhelo demandada.

Pero la completa pacificación del país; primero y preferente objeto del Gobierno, no puede realizarse hasta que se ponga feliz término a la guerra fratricida que devasta las comarcas del Norte y Levante de la Península, y que reanimando las esperanzas de los fanáticos partidarios de una causa condenada por la civilización y el espíritu de los tiempos, los induce a prolongar la inquietud pública por todos los medios que están a su alcance, y da pretexto a los malhechores y criminales para cometer los mayores atentados.

Excitan, entre estos, muy particularmente la indignación pública con grande escándalo de las naciones cultas, los estragos que frecuentemente se causan en los ferro-carriles. Destrucción de los hilos y postes del telégrafo destinado al servicio y seguridad de aquellas vías; cambio de las señales empleadas para la dirección y resguardo de los trenes; ataques de estos a mano armada con el robo, el saqueo, y a veces el incendio; cortaduras en la vía y voladuras de puentes; levantamientos de rails para producir súbitos descarrilamientos que ocasionan centenares de víctimas; cuantos medios puede discurrir é inventar la mas refinada perversidad se han empleado y se emplean constantemente, no solo en las provincias en donde existen fuerzas rebeldes organizadas, sino en otras comarcas como la Mancha, Andalucía y Extremadura, donde a menudo insignificantes cuadrillas de malvados y foragidos se entregan a la perpetración de tan horribles violencias.

Previstos se hallan estos delitos, y severa y especialmente reprimidos en el cap. 7.º, tít. 13., lib. 2.º del Código penal; pero no pueden menos de considerarse también com-

prendidos, dadas las actuales circunstancias, en el tít. 3.º del mismo libro, que se refiere á los delitos *contra el orden público*, toda vez que se cometen para promover ó sostener la rebelion y sedicion, definidas y castigadas en los capítulos 1.º y 2.º del título antes citado con las penas de reclusion temporal á muerte, ó con otras menos graves, segun los casos.

La equivocada creencia en que los encargados de la administracion de justicia han estado al suponer que tales delitos no deben calificarse de rebelion ó sedicion; los lentos trámites que antes de la ley vigente sobre Enjuiciamiento criminal tenían que guardarse para la sustanciacion de las causas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria; la falta de pruebas ó la dificultad de obtenerlas en muchas ocasiones y otros motivos que seria prolijo y ocioso enumerar en estos momentos, han producido hasta ahora como triste resultado la impunidad de tan alarmantes delitos, y con la impunidad han cobrado aliento los criminales para seguir cometiéndolos, ufanos de sus monstruosas empresas y tranquilos en la posesion de sus cotidianas rapiñas.

Hora es ya de que se ponga remedio á mal tan hondo y arraigado. Declarada la Nacion en estado de guerra, vigente la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, y ante la necesidad suprema de acudir al restablecimiento del orden donde quiera que se haya alterado ó se alterare, menester es que ni los trámites propios de los juicios comunes, que no rijen en la actualidad, ni la errónea interpretacion del Código penal que queda aclarada, ni ninguno de los demás obstáculos ligeramente indicados y que serán enérgica y prontamente removidos, ofrezcan dificultad alguna para el rápido y ejemplar castigo de unos delitos contra los cuales se rebela la conciencia pública.

Por estas consideraciones, y haciendo uso de las facultades de que se halla revestido el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El levantamiento de los rails de los ferro-carriles, la interceptacion de la via por cualquier medio, las cortaduras de puentes, el ataque á los trenes á mano armada, la destruccion ó deterioro de los efectos destinados á la explotacion y todos los demás daños causados en las vias férreas que puedan perjudicar á la seguridad de los viajeros ó mercancías se reputarán delitos contra el orden público, y se castigarán, segun los casos, con la pena de muerte ó las demás prevenidas en los capítulos 1.º y 2.º, tít. 3.º, lib. 2.º del Código penal.

Art. 2.º Los reos de estos delitos

serán entregados inmediatamente despues de su aprehension, con las diligencias sumarias que se instruirán en el acto, á la Autoridad militar correspondiente, para que, sometiéndolos al Consejo de guerra prevenido en la ley vigente de Orden público, se les imponga el condigno castigo, ejecutándose desde luego el fallo que recaiga.

Art. 3.º Cada uno de los individuos que pertenezca á la partida que haya cometido cualquiera de los delitos expresados en el art. 1.º será responsable de los mismos, aplicándosele en tal concepto la pena á que se hubiere hecho acreedor.

Art. 4.º Las disposiciones que preceden son aplicables á todos los reos de los delitos á que las mismas se refieren, sin distincion de fuero, clase ni condiciones.

Madrid veintiano de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

(Gaceta del 23 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Una dolorosa experiencia ha demostrado los inconvenientes que ofrece la ejecucion del decreto de 25 de Junio último, publicado en la *Gaceta* de 29 del mismo mes, disponiendo que la provision de los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido estuvieran á cargo de las Diputaciones los primeros, y los segundos de los Ayuntamientos de las capitales de los indicados partidos.

Aquel decreto, que estaba basado en una generosa aspiracion descentralizadora, ha sido mal comprendido por la mayor parte de los encargados de llevarla á efecto, puesto que en la práctica sólo ha servido, sobre todo en muchos pueblos, para satisfacer pequeñas pasiones de localidad, sujetando á los Alcaldes y á los demás empleados de las cárceles á una movilidad deplorabile á impulsos, no de las exigencias del servicio público, sino del capricho de los Alcaldes ó de los Ayuntamientos; habiéndose dado el caso en no pocos pueblos de que los elegidos para desempeñar los cargos no reúnen las circunstancias que exige el decreto de 25 de Junio del año anterior.

Semejante estado de cosas no puede continuar sin que se resienta el servicio de las cárceles; aparte la consideracion de lo fácil que es que los empleados en las mismas, generalmente naturales de las localidades donde se hallen esos establecimientos, demuestren cierta parcialidad en favor de sus conve-

cinios y aun lleguen á tener con ellos tolerancias que se avienen muy mal con la severidad de las prescripciones legales en materia criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer el siguiente

DECRETO.

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el decreto de 25 de Junio de 1873.

Art. 2.º Para la provision de las Alcaldías y demás dependientes de cárceles se declara en toda su fuerza y vigor el decreto de 25 de Mayo de 1869.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.

(Gaceta del 22 de Enero.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

Próximas ya á su término las operaciones para la organizacion de la Milicia Nacional local, deber es de las Autoridades de quienes depende este patriótico instituto, segun el art. 117 de la Ordenanza, velar porque los propósitos del Gobierno de la República no se vean burlados alegando excepciones que no están conformes con el espíritu de la ley ó por otros medios á que apelan los que se hallan siempre dispuestos á ofrecer obstáculos que que dificultan el cumplimiento de deberes sagrados é ineludibles.

Preciso es, por tanto, que V. S. tome las más eficaces medidas y las comunique á los Alcaldes, con el fin de que todos los comprendidos en el tít. 1.º de la Ordenanza y en el respectivo del reglamento de 1873 formen parte de la fuerza que ha de ser firme sosten del orden y de la libertad, y necesario asimismo que se niegue á conceder toda excepcion que no esté debidamente justificada.

Para evitar torcidas interpretaciones al art. 6.º de la Ordenanza de 16 de Noviembre de 1873, es indispensable hacer constar que todos los empleados del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cuerpos Colegisladores han de ser los primeros que den el ejemplo, acudiendo á inscribirse en las filas de la Milicia, pues justo es que aquellos á quienes el país retribuye y atiende tomen las armas para la defensa de la patria; teniendo entendido que si con este deber imprescindible no cumplieran, V. S.

deberá exigir nota de los que lo rehuyesen para que sobre ellos caiga la responsabilidad de una falta que el Gobierno sabrá castigar como merece, sin perjuicio de la pena en que incurrieran negándose á obedecer las prescripciones legales.

Queda V. S. encargado del cumplimiento de lo prevenido en esta circular, exigiendo la más estricta sujecion á lo preceptuado á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TERCERA SECCION.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que previo el oportuno expediente de necesidad y utilidad instruido á instancia de Don Pedro Roman Vega, de esta vecindad, como testamento de D. Pedro Perez de Santiago, y con poder de los herederos de éste, se le ha autorizado judicialmente para la venta de una casa perteneciente á dicha testamentaria, situada en esta ciudad de Valladolid, calle de la Obra, señalada con los números dos, cuatro y seis, que linda por su costado derecho segun en ella se entra con otra de Doña Agustina Bellogin, por la izquierda con otra de Doña Josefa Salcedo, y por su parte accesoria con propiedad de los herederos de D. Agustin Laforga. Su figura es un cuadrilátero que comprende una superficie de 223 metros, 90 céntimos de los que 11 metros, 22 céntimos corresponden á un pátio y los restantes á la parte edificada. Consta de planta baja, principal, segunda, tercera y solana con cubierta de tejado y pozo de aguas claras. Está tasada en la cantidad de 11.565 pesetas.

La subasta pública tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra la tasacion, hallándose el expediente en la Escribanía del que refrenda para los que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

INTERVENCION.

MES DE ENERO DE 1874.

RELACION nominal de los vencimientos de bienes nacionales por plazos y procedencias, correspondientes al mes de Enero del año actual, que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 22 de Marzo de 1871, y apéndice letra I, según la ley de 26 de Diciembre de 1872.

Venci- miento.	Plazos.	NOMBRES.	Proce- dencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Enero	4 10	D. Venancio Merlo.	Propios	Mota.	100'25
"	"	Julian Alvarez.	"	"	122'50
"	11	Benito Moreno.	"	Tordehumos.	100 "
"	12	Joaquin García Escobar.	"	Rioseco.	505 "
"	13	Martin Peña.	"	Langayo.	26 "
"	"	Felipe Redondo y otro.	"	Valladolid.	6'3'75
"	"	Joaquin Blanco.	"	"	57'50
"	16	Esteban Opacio García.	"	Villanueva de Cam- pos.	222'50
"	"	Alejandro Escudero.	"	Torrefombellida.	52'75
"	"	Valentin Herrero.	"	Rioseco.	480 "
"	"	Felipe Tablares.	"	Valladolid.	30 "
"	20	Celedonio García.	"	Hornillos.	12'75
"	24	Miguel Muñoz.	"	Alcazarán.	650'02
"	24	Maximino Redondo.	"	Olmos de Esgueva.	2405'27
"	26	Francisco Aguilar Rotana	"	Rioseco.	345'25
"	11 9	Tomás Lopez Morales.	"	Olmedo.	78'75
"	19	Juan Herrero Olea.	"	Valladolid.	302'07
"	25	Mariano Rodriguez.	"	Villalba del Alcór.	750 "
"	27	Miguel Pardo.	"	Villacarralon.	83'75
"	5 8	Antonio Sacristan.	"	Cojeces de Iscar.	225 "
"	"	Zacarias Sanz.	"	"	302'75
"	"	Modesto Benito.	"	Fompedraza.	45'80
"	8	Julian Perez.	"	Fuente Olmedo.	300 "
"	11	Joaquin García Escobar.	"	Rioseco.	4515 "
"	11	Miguel Pardo.	"	Villacarralon.	1002'50
"	16	Baldomero Gomez.	"	Ramiro.	678'12
"	"	Eleuterio Nañez.	"	Ataquines.	526'25
"	"	Julian Izquierdo.	"	Gomeznarro.	212'50
"	24	Felipe Gonzalez.	"	Bocigas.	150'50
"	"	Hilario Sanz Ortiz.	"	Madrid.	425 "
"	28 8	Francisco de la Fuente.	"	Fompedraza.	985 "
"	22 7	Francisco Alvarez Gil.	"	Valladolid.	202'25
"	26 5	Pedro Martin.	"	La Parrilla.	206'50
"	"	Gregorio Sanz.	"	"	179'50
"	"	Marcelino Sanz.	"	"	188 "
"	"	Casto Maroto.	"	Castroverde de Campos.	3505 "
"	13	Juan Perez Pinilla.	"	Castromembibre.	109'50
"	9 4	Hipólito Martin.	"	Aldeamayor.	284'50
"	11 3	Mateo Aparicio.	"	Urones.	102'20
"	26	Pedro Garrido.	"	Valladolid.	56 "
"	"	Agustin Redondo.	"	Olmos de Esgueva.	280 "
"	30	Enrique Récio.	"	Peñalba de Duero	50'90
"	"	El mismo.	"	"	52'50
"	"	D. Hilario Pena.	"	"	33'80
"	30	Pedro Repiso.	"	"	37'66
"	"	El mismo.	"	"	35 "
"	"	El mismo.	"	"	40 "
"	"	El mismo.	"	"	45 "
"	11 2	D. Manuel Camino Rey.	"	Esguevillas.	632'50
"	20	Matias Sinoba Moras.	"	Piña de Esgueva.	170 "
"	21	Manuel Parriga.	"	Rioseco.	687'80
"	22	Alejandro Camino.	"	Esguevillas.	408'30
"	"	Avelino Perez Elvira.	"	Casasola.	72'30
"	17 18	Francisco Perez.	Clero.	Benafarces.	29'50
"	20 18	Vicente Bueno.	"	Villacid.	22'75
"	9	Nicolás Labrador.	"	"	69 "
"	10	Pedro Sanchez.	"	"	13'94
"	"	Bernabe Pardo.	"	"	37'62
"	"	Tiburcio Pardo.	"	"	31'25
"	"	Ecequiel Paz.	"	"	34'50
"	27 15	Enrique Juarez.	"	Fresno el Viejo.	112'83
"	27	El mismo.	"	"	28'02
"	27	El mismo.	"	"	4'50
"	27	El mismo.	"	"	36'34
"	"	El mismo.	"	"	21'46
"	14 11	D. Olegario Rodriguez.	"	Santa Cecilia.	668'87
"	20	Andrés Martin.	"	Villabragima.	175 "
"	26 10	Dionisio Ayala.	"	Valladolid.	75 "
"	27 9	Norverto Paulino Hermoso	"	"	468'75
"	4 10	Marcelino Rodriguez.	"	San Pelayo.	262'50

Venci- miento.	Plazos.	NOMBRES.	Proce- dencia.	VECINDAD.	Pt.s Ct.s
Enero	5 10	D. Cándido Moyano.	Clero.	Piñel de Arriba.	162'50
"	"	El mismo.	"	"	137'50
"	"	D. Silverio Pascual de Maza	"	Villalon.	512'50
"	5 10	Buenaventura Rodriguez	"	"	220 "
"	11	Pedro García.	"	Fompedraza.	165'12
"	"	Clemente García.	"	Canalejas.	26'25
"	"	Vicente Gomez Rey.	"	Esguevillas.	80 "
"	"	Cesáreo Alonso.	"	Tiedra.	252'62
"	"	Blas Alonso García.	"	"	250 "
"	"	Benito Moreno.	"	Tordehumos.	374'96
"	"	Tadeo Olea.	"	"	94 "
"	12	Juan del Rio.	"	Cojeces de Iscar.	128 "
"	13	Saturnino Roman.	"	Pesquera de Duero.	50'50
"	"	Leucio Estébanez.	"	"	100'12
"	"	El mismo.	"	"	107'50
"	"	El mismo.	"	"	75 "
"	"	D. Eus. bio Cuesta.	"	Piña de Esgueva.	81'37
"	"	El mismo.	"	"	166 "
"	"	D. Felipe Redondo Muñoz.	"	Valoria la Buena.	68'75
"	"	El mismo.	"	"	31'25
"	16	D. Gregorio García Valde- zate.	"	Bahabon.	175'12
"	16	Ciriaco Pastor.	"	Mayorga.	131'37
"	16	Mariano Capdevila.	"	Peñafiel.	78'50
"	17	Hipólito Miguel Requejo.	"	Cuenca de Campos.	500 "
"	"	Mariano Capdevila.	"	Peñafiel.	320 "
"	"	Félix Mieres.	"	Torre de Esgueva.	62'50
"	18	Antonino Santos.	"	Valladolid.	71'25
"	"	El mismo.	"	"	17'62
"	"	D. Francisco Madrigal.	"	Herrin de Campos.	17'50
"	"	Domingo Garzon.	"	Villalon.	400 "
"	19	Antonio Arenales.	"	Rábano.	315'12
"	20	Pedro Nuño.	"	Cojeces de Iscar.	83'75
"	21	Antonio Carrascal.	"	Pesquera de Duero.	843'75
"	"	Tiburcio Montero.	"	Canillas.	384'25
"	"	Simon Rodriguez.	"	"	625'25
"	"	Ciriaco Hortelano.	"	"	18'77
"	"	El mismo.	"	"	316'37
"	"	D. Manuel Regel.	"	"	23'87
"	"	El mismo.	"	"	26'50
"	"	El mismo.	"	"	97'92
"	"	D. Juan Zumel Marin.	"	"	352'87
"	"	Manuel Regel.	"	"	290'62
"	26	Fernando Arévalo Miera.	"	Matapozuelos.	251'37
"	"	Felipe Arévalo.	"	Rueda.	350 "
"	"	El mismo.	"	"	2875 "
"	"	El mismo.	"	"	276'25
"	"	El mismo.	"	"	845 "
"	27	D. Manuel Martin.	"	Mejeces de Iscar.	320 "
"	28	Gervasio Escudero.	"	Tamariz.	125 "
"	"	Eugenio Martin.	"	Olivares de Duero.	737'75
"	"	Vicente Mariscal.	"	"	63'50
"	4 9	Andrés Gutierrez.	"	Velascávaro.	62'25
"	"	El mismo.	"	"	53'87
"	"	El mismo.	"	"	112'50
"	11	D. Tomás Lopez Morales.	"	Olmedo.	225 "
"	"	Juan Correa.	"	Isicar.	125 "
"	"	Isidoro Sanz.	"	"	163'75
"	"	Tomás Lopez Morales.	"	Olmedo.	142'75
"	"	Nemesio Medina.	"	Fresno el Viejo.	27'62
"	12	Casto Santos.	"	Viana de Cega.	250'12
"	13	Eulogio Cabrero.	"	Isicar.	63'87
"	15	Braulio del Caño.	"	Villaverde de Iscar.	493'76
"	16	Isidoro García.	"	"	378'12
"	19	Ramon Durango.	"	Fresno el Viejo.	340'17
"	20	Manuel Cristin.	"	Castrobol.	387'50
"	22	Manuel Fernandez.	"	"	346'87
"	8	Julian Perez.	"	Fuente Olmedo.	426'25
"	9	Donato Guerra Diaz.	"	Valladolid.	500 "
"	"	El mismo.	"	"	237'50
"	"	El mismo.	"	"	57'50
"	"	El mismo.	"	"	175 "
"	"	El mismo.	"	"	250 "
"	12	D. Mariano de Castro.	"	"	375 "
"	"	El mismo.	"	"	90 "
"	17	D. Jacinto Pliego.	"	"	32'50
"	"	El mismo.	"	"	26'25
"	"	El mismo.	"	"	37'50
"	24	D. Nicasio García.	"	Bocigas.	150 "
"	"	Ignacio Villagran.	"	Puras.	237'50
"	11 7	Francisco Navas.	"	Tordesillas.	87'75
"	16	Julian Galicia.	"	Zaratan.	606'75
"	27	Felipe Tablares.	"	Valladolid.	164 "
"	"	El mismo.	"	"	197'87
"	5 6	D. Perfecto Moyano.	"	Serrada.	15'75
"	8 5	Juan Olmos Martin.	"	Mojados.	226'25
"	"	Guillermo Olmos Martin.	"	"	62'50

Vencimiento.	Plazos.	NOMBRES.	Procedencia.	VECINDAD.	Pt.s Cl.s
Enero 10	5	D. Nicolás Zurro Gonzalez.	Clero.	Villán de Tordesillas.	8'75
"	"	Isidoro Olmedo Casado.	"	"	11'25
"	"	Felipe Giraldo..	"	"	11'25
" 12	5	Bonifacio Taboada.	"	Arrabal de Portillo.	450'75
" 13	"	Santiago Ruiz Alvarez.	"	Castromembibre.	201'37
"	"	Bartolomé Corral..	"	"	28'75
" 14	"	Isidoro Arranz..	"	Pesquera de Duero.	387'50
"	"	El mismo.	"	"	126'50
" 21	"	D. Mateo Arranz.	"	Bocos.	68'75
" 25	"	Valentin Diez..	"	"	93'75
" 19	"	Eulogio Gonzalez..	"	Villan de Tordesillas	19'12
"	"	Florentino Gonzalez..	"	"	62'62
" 11	5	Francisco Alvarez.	"	Bocos.	137'62
" 3	7	Lucas Laguna..	"	Valladolid.	49'48
" 8	"	Laureano Giron.	"	Rioseco.	116'65
" 14	"	Ayuntamiento de.	"	Mojados.	214'84
"	"	D. Leonardo Alonso.	"	Medina del Campo.	69'06
" 16	"	Wenceslao Plaza..	"	Pozaldez.	167'65
" 17	"	Doña María Diez..	"	Valladolid.	166'66
"	"	La misma.	"	"	114'58
" 18	"	D. José y Francisco Cojo.	"	Bamba.	68'75
" 22	"	Francisco Alonso..	"	Tiedra.	81'25
" 23	"	Francisco Calvo..	"	Mota del Marqués.	93'75
" 12	5	Bonifacio Taboada.	"	Arrabal de Portillo.	151'50
" 24	7	Santiago Aguado..	"	Búrgos.	859'37
" 27	"	Tomás Rodriguez..	"	Rueda.	94'56
" 30	"	Ramon Muriel..	"	Tordesillas.	54'16
" 4	4	Faustino Félix de Vargas	"	Madrid.	32'50
" 9	"	Camilo Guzman.	"	Valladolid.	75 "
" 9	10	Mariano Valbuena.	Beneficencia.	Villabragima.	375 "
"	"	El mismo.	"	"	870 "
" 11	"	D. Melquiades Mongil..	"	Geria.	479 "
"	"	El mismo.	"	"	150'25
"	"	D. Simon de Monéo..	"	Valladolid.	887'50
"	"	Leandro Olmedo..	"	Geria.	400'25
"	"	Cayetano Martin..	"	Palazuelo de Vedija	55 "
" 25	8	Juan Martin Ortiz.	"	Olmedo.	827'25
" 19	4	Luis Saavedra..	Instruccion pública.	Valladolid.	1350'25
" 17	15	Mariano Blanco y otros.	Estado	Fresno el Viejo.	1050'04
" 20	"	Doña Petra Blanco..	"	Medina del Campo.	513'75
" 21	"	Luisa de Cea..	"	Castroño.	1021'25
" 25	"	D. Francisco Rodriguez.	"	Mota del Marqués.	101'62
" 27	"	Indalecio Pedrosa.	"	La Seca.	927'50
" 8	14	Pedro Burgoa Alvarez.	"	Peñañiel.	206'25
" 17	"	Juan Villanueva..	"	Villalon.	516'56
" 23	"	Francisco Prieto..	"	Bocos.	40 "
" 28	"	Fermin Loisele.	"	Peñañiel.	77'50
" 26	"	Domingo Burgueño..	"	"	100'37
" 26	14	El mismo.	"	"	100 "
" 10	13	D. Tomás Sanz..	"	Montemayor.	150'25
"	"	Manuel Ramos..	"	Villalon.	"
" 22	2	Santos Lopez..	"	"	200 "
" 4	2	Ignacio Durango..	Patrimonio que fué de la Corona.	Valladolid.	12500 "

Valladolid 1.º de Enero de 1874.—El Jefe de la Intervencion, Manuel de Esquivel.

QUINTA SECCION.

Regimiento de Santiago 5.º de Lanceros.

Autorizado por el Excmo. Sr. Director general del arma para convocar los Maestros guarnicioneros de esta capital que quieran interesarse en la construccion de mil monturas que se pagarán al precio de 199 pesetas 50 céntimos una, cuya obra deberá quedar terminada en 15 de Marzo próximo; los artistas que cuenten con elementos para di-

cha construccion y deseen adquirir la contrata, sino en total en crecido número, se pasarán por el cuartel que ocupa este Regimiento à hacer sus proposiciones desde la fecha del presente anuncio, hasta el 31 del actual, donde podrán enterarse del pliego de condiciones y examinar el modelo porque han de ergirse.

Valladolid 24 de Enero de 1874.—El Comandante Mayor, Carlos de Sousa.

Ayuntamiento popular de Villalon.

DESCUBIERTOS que en el dia de hoy resultan à favor del fondo carcelario del partido de Villalon, y deben los pueblos que à continuacion se expresan, por repartimientos y años que tambien se citan.

PUEBLOS.	Descubiertos por el año de 1870 à 71.		Idem por el año de 1871 à 72.		Idem por el año de 1872 à 73.		Idem por el año de 1873 à 74.	
	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s	Pet.s	Cent.s
Aguilar.	"	"	224'52	"	183'80	"	72'72	
Barcial de la Loma.	148'80	"	148'80	"	121'80	"	48'18	
Bolaños.	"	"	"	"	146'60	"	58 "	
Bustillo y Gordaliza.	"	"	"	"	39'90	"	42'12	
Cabezón.	"	"	"	"	29'12	"	23'08	
Castrobol.	"	"	"	"	55'40	"	21'93	
Castroponce.	"	"	"	"	92'60	"	36'65	
Ceinos.	"	"	"	"	64'90	"	51'36	
Cuenca.	"	"	167'96	"	275 "	"	108'78	
Fontihoyuelo.	"	"	"	"	16'05	"	25'40	
Herrin.	"	"	"	"	150'20	"	59'44	
La Union.	"	"	181'10	"	197'70	"	78'20	
Mayorga..	"	"	289'14	"	472'75	"	186'97	
Monasterio.	"	"	44'55	"	73 "	"	28'86	
Quintanilla..	"	"	"	"	10'20	"	8'08	
Roales.	"	"	"	"	56'85	"	45 "	
Santervás.	"	"	"	"	150'20	"	59'44	
Sahelices.	"	"	"	"	25'70	"	40'68	
Villavicencio.	"	"	"	"	203'50	"	80'79	
Valdunquillo.	"	"	"	"	41 "	"	64'92	
Villalba..	"	"	"	"	42'20	"	16'74	
Villanueva de la Condesa.	"	"	"	"	"	"	11'54	
Villagomez la Nueva.	"	"	"	"	"	"	29'15	
Villabaruz.	"	"	"	"	"	"	21'36	
Villacreces..	"	"	"	"	"	"	15'88	
Villacarralon.	37'89	"	"	"	"	"	24'53	
Villacid.	"	"	"	"	"	"	28 "	
Villafrades.	"	"	"	"	41'87	"	33'19	
Villalán y Pajares..	"	"	27'18	"	44'50	"	17'60	
Urones.	"	"	"	"	"	"	30'30	
Zorita.	"	"	"	"	"	"	9'52	
Totales.			186'69		1083'25		2554'84	
							1378'41	

Villalon diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—El Alcalde, Juan de las Cuevas.—El Depositario, Antonio Herrero.—El Contador Interventor, Lucas Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Banco de Valladolid en liquidacion.

La Junta liquidadora con arreglo à lo prevenido en la base 21 de las aprobadas para llevar à efecto la liquidacion, ha acordado convocar à los señores accionistas à Junta general ordinaria para el dia 28 de Febrero próximo, à las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas; con el objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último y proceder al nombramiento de vocales de la liquidadora, en las vacantes que existan en el citado dia.

Los señores accionistas que deseen concurrir à dicha Junta, se servirán presentarse en Secretaría con cuatro dias à lo ménos de anticipacion al señalado para la celebracion de aquella, las acciones que les den derecho de asistencia, à fin de facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 22 de Enero de 1874.—Por A. de la Junta liquidadora, el Secretario de Turno, Ecequiel Gonzalez y Reguera.

Se venden en los pueblos de Becilla de Valderaduey, Mayorga y Castrobol, varias fincas rústicas que poseyó el difunto D. Pedro José de Cea, vecino que fué de Leon. Los que quieran interesarse en la compra, pueden dirigirse à la Notaria de D. Cirilo Sanchez, calle de la Rua, núm. 39, Leon, donde tendrán cuantos datos y antecedentes necesiten de manifiesto.

VENTA DE MINAS.

La Sociedad colectiva regular mercantil Riera y Argumosa, con domicilio en Valladolid, en liquidacion, vende tres minas de estaño y plomo, sitas en término de Almaráz del Pan, provincia de Zamora, valoradas en ciento veinte mil reales. El remate tendrá lugar en Valladolid, Notaria de D. Francisco de Cospedal y Muñoz el dia ocho de Febrero próximo de once à doce de su mañana, y en dicha Notaria se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones con que se llevará à efecto la venta.

Valladolid 14 de Enero de 1874.—El socio liquidador, Mariano Argumosa.